



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00238-00. Divorcio – KATERINE ARIAS DAZA VS JESUS WALTER VELASCO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

Auxiliar Judicial

Auto No. 1572

Radicado: 760013110010-2023-00238-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se agregará a expediente la respuesta ofrecida por COOSALUD EPS S.A, en el que indica

USUARIO	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD	ESTADO - REGIMEN
VELASCO JIMENEZ JESUS WALTER	14837727	CALLE 23 # 40-22	3217280313	VALLE- CALI	ACTIVO- CONTRIBUTIVO EMPRESA: DECON DE COLOMBIA NIT:901426423

En efecto, entendiendo que tres de las entidades requeridas, informan direcciones distintas del demandado, y una reporta dirección electrónica del mismo, habrá que ordenarse la notificación a la dirección electrónica de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

Igualmente, se ordenará que se notifique al demandado a las direcciones físicas enunciadas en el proveído No. 1355 del 28 de junio de esta calenda, y la expuesta por la entidad COOSALUD EPS S.A, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00238-00. Divorcio – KATERINE ARIAS DAZA VS JESUS WALTER VELASCO JIMENEZ

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar para que obre y conste las respuestas ofrecidas por COOSALUD EPS S.A.

SEGUNDO. Ordenar al extremo actor, para que proceda con la notificación personal del demandado a la dirección electrónica solartej240@hotmail.com de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra. Asimismo, a las direcciones físicas enunciadas en el proveído No. 1355 del 28 de junio de esta calenda, y la expuesta por la entidad COOSALUD EPS S.A, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de imponer la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fce69eca50ea2870f52a0fde3e9b377ead248978165c9eb2c178a9274b47f**

Documento generado en 26/07/2023 05:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>